

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.795 · 1996

LEY 11.795

Boletín Oficial, 31 de mayo de 1996 · 1 artículo

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.795

LEY 11795

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el inciso f) del artículo 2 de la Ley 11.636, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“f) Para la pensión al viudo, así como para los subsidios por incapacidad absoluta transitoria, por embarazo y por fallecimiento, el primer año será considerado como período de "carencia" del beneficio.“

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo..



VEREDICTA LEYES

Ley 11.795. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).